


ACUERDO DE CONCEJO N° 009 -2020/MDSJM

San Juan de Miraflores, 31 de marzo del 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:



En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido presentado por la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en el sentido de aprobar que las donaciones que sean entregadas a esta Municipalidad durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional se entreguen inmediatamente a los beneficiarios que son las personas de mayor pobreza y pobreza extrema bajo el principio de eficacia anticipada, con cargo a dar posteriormente cuenta a los miembros del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su bienestar.

Que, el artículo 7° de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 9° del Texto Constitucional indica que el Estado determina la política nacional de salud.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.


Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o a una norma institucional.

Que, asimismo, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley N° 27972, estipula que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud expresa que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.


Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley antes glosada establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea.

Que, el artículo 79° de la Ley antes mencionada señala que la autoridad de salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud a nivel nacional tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población.

Que, el Decreto Legislativo N° 1156 dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y dispone acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del año en curso, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, dicho Decreto Supremo ha determinado una serie de medidas respecto a los puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres, centros educativos, espacios públicos y privados, transporte y centros laborales entre otros aspectos.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del presente año, ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y, entre otras medidas, dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la suspensión de una serie de derechos constitucionales.

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de marzo de 2020, se modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional.

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que, un porcentaje significativo de la población de este distrito se encuentra en situación de pobreza extrema o de pobreza y no cuenta con los recursos económicos suficientes como para afrontar las consecuencias de la pandemia del COVID-19.


Que, las Municipalidades son instituciones intermedias entre los habitantes de una jurisdicción y el Gobierno Central y, en consecuencia, son las entidades que conocen con mayor detalle las carencias y la realidad de sus respectivas circunscripciones por lo que son las primeras en acudir, en casos como el presente, en apoyo de las familias con mayores necesidades ya sea con sus propios recursos o acudiendo a otras instituciones públicas o privadas para requerir o recibir bienes que sean apoyo para dichas personas.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto favorable por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo presentes.


ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR que las donaciones que sean entregadas a esta Municipalidad durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional se entreguen inmediatamente a los beneficiarios, que son las personas de mayor pobreza y pobreza extrema bajo el principio de eficacia anticipada, con cargo a dar posteriormente cuenta a los miembros del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
ABOG. MARCO ANTONIO OLMOS ALJOVIN
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA